

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALY ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS
DEMANDADO:	CELIO ELIAS ZULUAGA ARIAS
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2006 00 323 00 (7541).

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Alimentos, presentada por la señora NATALY ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS en contra de CELIO ELIAS ZULUAGA ARIAS.

1-. Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente digital y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

2-. Como quiera que CAJAHONOR, realizo una consignación por valor de \$ 2.609.992,50.

3-. Igualmente el día 1 de septiembre de 2020, según la sabana de títulos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, aparece una consignación por valor de \$1.973.713,50.

4-. Se requiere a las partes, se sirvan ponerse de acuerdo en la cancelación y/o se sirva allegar constancia de lo que se debe, previo traslado a su contraparte, con el fin de decidir sobre el pago de los valores existentes, siendo un beneficio para la menor hija de las partes.

-. Notifíquesele a las partes a través de correo electrónico aportado, compártasele el expediente digital por un tiempo prudencial al demandado, según su solicitud.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fc8a69732d7677a82faeb491d7516e2fdcd1e5998b6c82b751f4e59eab37cd

Documento generado en 19/10/2020 02:09:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PILAR LOZANO LOPEZ
DEMANDADO:	JOSE FREDY CORTES SANCHEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2009 00 037 00 - (8889).

Al Despacho de la señor Juez, el presente proceso de alimentos adelantado por la señora CLAUDIA PILAR LOZANO LOPEZ contra el señor JOSE FREDY CORTES SANCHEZ.

-. Del oficio allegado por parte de CAJAHONOR, se anexa al expediente digital y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente, téngase en cuenta que ya se ofició a la misma levantándose la medida cautelar existente, ya que el mismo salió pensionado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d236c5aedb5ffe8086ffb2338a1f8e2554c9508f130296407c63b34ea4e04ecb**
Documento generado en 19/10/2020 02:11:07 p.m.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS (Investigación de Paternidad).
DEMANDANTE:	WENDY ROCIO OLIVEROS LOPEZ wendyoliveros14@yahoo.com
DEMANDADO:	LUIS GUILLERMO VALENCIA ROBLES guillermovr1109@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2009 00 592 00 (9444).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora WENDY ROCIO OLIVEROS LOPEZ contra LUIS GUILLERMO VALENCIA ROBLES, notificado por conducta concluyente.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija fecha para el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 p.m.,**

2.- Reitérese lo señalado en cuanto a que las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

4.- REITERESE el oficio No. 0740 de fecha 2 de marzo del presente año, a la Empresa **REPRESENTANTE LEGAL CSS CONSTRUCTORES S. A.** Correo electrónico. gerencia@css-constructores.com con el fin se sirva dar respuesta al mismo, so pena de sanciones de acuerdo al núm. 3 del artículo 44 CGP.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados en el presente trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas

condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c2545329de12a0ce4063b5cfbe218181b5fee3f183bb88c2c4bcd3cb7c1ab0

Documento generado en 19/10/2020 02:19:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA y JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO
DEMANDADO:	JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA
RADICADO:	54 001 31 10 004 2011 00 606 00 (10.770)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA nidimo76@hotmail.com y su hijo JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO contra JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA jegari1@hotmail.com .

1-. Se le informa a la parte demandante como al demandado se sirvan dar cumplimiento al art. 78 núm. 14 CGP., esto es: (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

2-. Por Secretaria, envíesele el escrito allegado por parte de la señora demandante al demandado, para lo que estime conveniente, ya que no se evidencia constancia de habersele enviado el mismo.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2417c36c5f80866822dff03975f1a12892979832caf1a22569e94d33229642f
Documento generado en 19/10/2020 02:45:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO;	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRUZ MABEL GAUTA BAUTISTA cruzlabelgauta@gmail.com
DEMANDADO:	JOSE CARDENAS ORTIZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 415 00 (13.585).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por CRUZ MABEL GAUTA BAUTISTA contra JOSE CARDENAS ORTIZ quien obra a través de apoderado judicial.

1.- Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija fecha de audiencia para el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.**

2.- Reitérese lo señalado en cuanto a que las partes y su apoderado deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

3.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

4.- Se le RECONOCE personería Jurídica para actuar al Doctor FABIAN EDUARDO ROJAS ARCINIEGAS, como apoderado judicial del señor JOSE CARDENAS ORTIZ, en los términos y condiciones del poder conferido por el mismo.

5.- REQUIER a la parte demandada, con el fin se sirva aportar el quinto registro civil de nacimiento, ya que manifiesta tener cinco hij@s y solo se aprecian cuatro hijas dentro del presente expediente.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados en el presente trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES

JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas

condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ce9d372c3b0728e40bf41d5d1808eee65941027fc7e6b66dcb34ce04332cd5

Documento generado en 19/10/2020 02:37:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2017-00390-00 (Int. 15126), promovido por JOSE MIGUEL VERGEL GOMEZ en contra de CONCEPCIÓN VERGEL MENDEZ y OTROS.

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada, y observándose que mediante auto del 19 de febrero de 2020 se dispuso el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso, en razón de lo cual se libró el oficio No. 0597 del 21-02-2020, el cual fue retirado del Juzgado y al parecer no se allegó a la Oficina de Registro de Instrumentos Público, se dispone librar nuevamente el Oficio respectivo.

Téngase en cuenta la dirección física y electrónica aportada por el señor apoderado, para efecto de notificaciones.

CUMPLASE.

Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d87e2686cd0b59421a00376e16990d6e256283d8229798a499db0ea9
916ef19**

Documento generado en 19/10/2020 03:04:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00292-00 (Int. 15664), promovido por ROGER IBARRA PICON en contra de JESSICA PAOLA COLMENARES ABELLA.

Como se punteó en auto que antecede, fueron aportadas en debida forma las publicaciones a los acreedores de la sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 del C. G. P.; en consecuencia con el objeto de continuar el trámite del proceso se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso el próximo **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 p.m.**

Se requiere a los apoderados para que se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es: ("Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Leamás: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm").-

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 5 pm., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio, en su artículo 2°.

El vínculo de acceso es a través de la plataforma virtual TEAMS, Y se remitirá el acceso a los correos electrónicos de las partes que tengan registrados en este trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS 1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados. Durante el desarrollo de la audiencia, el video debe permanecer encendido en todo momento.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 3 diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 4

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f9c0f48d99133e4cbfa368d3124080b49b4166cd910245f7ef056b94402531

Documento generado en 19/10/2020 12:26:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORLEY MARITZA QUINTERO DELGADO
DEMANDADO:	JHON JAIRO CARRILLO SUAREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 563 00 (15.935).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por YORLEY MARITZA QUINTERO DELGADO quien obra a través de apoderada judicial contra el señor JHON JAIRO CARRILLO SUAREZ.

1.- Del escrito allegado por parte de la estudiante de derecho YUNY MANUELA VALCARCEL VANEGAS (yunivalcarcel@hotmail.com) se anexa al expediente digital y se le pone en conocimiento lo impreso por parte de la Secretaria del Juzgado, donde se aprecia que el demandado aparece inactivo en el Fondo de Pensiones Porvenir.

2.- De todas maneras OFICIESE a Porvenir, con el fin se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si el señor Carrillo Suarez, tiene cesantías a su favor, en caso positivo se sirvan consignarlas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta que tiene el éste Juzgado y a nombre de la demandante.

* Compártasele el expediente digital, a la joven apoderada para su conocimiento por un tiempo prudencial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0aee25613ed53d7480b8703405f845fa018985607a2d9466a18cca8f07dde34

Documento generado en 19/10/2020 01:43:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00071-00 (Int. 16049), promovido por GLORIA RAMIREZ en contra de ROQUE JULIO BAUTISTA ORTIZ.

Continuando con el trámite del proceso se dispone señalar como fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso el próximo DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:30 p.m.

Reitérese a los señores apoderados el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2020.

Se requiere a los apoderados para que se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es: ("Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción. Leamás:https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm").-

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 5 pm., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio, en su artículo 2°.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados en el presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS 1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados. Durante el desarrollo de la audiencia, el video debe permanecer encendido en todo momento.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 3 diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 4

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b2184ed710d76c36df0824317c9ca7c71741000f423bcbd14da215c7bb7e85

Documento generado en 19/10/2020 01:38:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00278-00 (Int. 16256), promovido por GERTRUDIS BOHADA SUAREZ en contra de SHARLY GIOVANNI GOMEZ ALBAN.

Atendiendo la renuncia presentada por la Doctora JENNIFER TARAZONA al poder otorgado por el señor RONAL YAIR GOMEZ ALBAN, se dispone requerirlo, reiterándole que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

Atendiendo a que el señor Curador ad-litem designado respecto de los demandados no ha contestado la demanda, se dispone requerirlo, permitiéndole el acceso al expediente para lo mismo.

NOTIFIQUESE.

Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdb50727c8e8f69fed2fc04ad1fa1c1eef4b4c2f28fe0b3a33f5f6a3e0b
11eb**

Documento generado en 19/10/2020 02:54:30 p.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Departamento Norte de Santander

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00323-00 (Int. 16301), promovido por ANA VIRGINIA RODRIGUEZ SALCEDO en contra de GUILLERMO CUCAITA.

Teniendo en cuenta que mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo del presente año y fue levantada dicha suspensión a través del acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020, se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. P. el día TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 8:30 a.m.

Téngase en cuenta que esta audiencia había sido convocada mediante auto del 29 de abril de 2020 en consecuencia, reitérese lo señalado allí, se pone de presente que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Así mismo de conformidad con el art. 217 del C.G.P. Se reitera a la parte demandante que para la fecha de la audiencia deberá hacer comparecer los testigos MARIA PLACIDA RODRIGUEZ SALCEDO, LUIS VILLABONA GANBOA y HERNANDO SANTOS BURGOS, quienes deben ser citados por las partes, proporcionando con anterioridad al Despacho los correos electrónicos a efectos de vincularlos el día de la diligencia.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 372 antes señalado. Se le reitera a la parte demandada que en esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado.

Como se informa que el demandado reside en la vereda El Chital de la localidad de Cerinza-Boyacá, de dispone que el presente auto sea notificado al mismo a través del inspector de Policía de la misma. Ofíciase.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados en el presente trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**
1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados. Durante el desarrollo de la audiencia, el video debe permanecer encendido en todo momento.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 3 diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 4

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d1a7c2d12ec8fdb004121cd4f94e1d476065830de2efa25b02ce6ae6b36734

Documento generado en 19/10/2020 12:36:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00399-00 (Int. 16377), promovido por VILMA ESPERANZA GALEZO RAMIREZ, respecto de los causantes LUIS RAFAEL GALEZO VILLALOBOS y MATILDE RAMIREZ DE GALEZO.

Como se expresó en auto que antecede, fueron aportadas en debida forma las publicaciones a los herederos indeterminados de los causantes LUIS RAFAEL GALEZO VILLALOBOS y MATILDE RAMIREZ DE GALEZO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del C. G. P.; en consecuencia con el objeto de continuar el trámite del proceso se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente proceso el próximo PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 3:30 p.m.

Se requiere a los apoderados para que se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14, esto es: ("Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción. Leamás: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm"). -

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 5 pm., si llegan después de esta hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-152 de fecha 30 de junio, en su artículo 2°.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados en el presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS 1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados. Durante el desarrollo de la audiencia, el video debe permanecer encendido en todo momento.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 3 diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 4

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252820e01fed808cc3e755da02b188b28ccf5e23475b509c19ef9a6b965a0d0f

Documento generado en 19/10/2020 12:42:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00472-00 (Int. 16450), promovido por EDDY RIVERA MANTILLA en contra de GIOVANNI OMAR CHIA JAIMES.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 p.m.,** para continuar con la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes ordenados en audiencia anterior, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Se advierte que para lo anterior se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo. La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados en el presente trámite procesal.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

Póngase en conocimiento de las partes los documentos allegados al proceso y para ello se compartirá el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CUCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, el juzgado 4 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** 1. **Aplicación** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual
2. **Equipos de cómputo, tabletas, y móviles** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados. Durante el desarrollo de la audiencia, el video debe permanecer encendido en todo momento.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. **Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:** Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 3 diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Juzgado 4° de Familia de Cúcuta 4

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento.

Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe185bc18957e5406911e7301cb586a69c9bbbde294813a7d8d1848f85494f0

Documento generado en 19/10/2020 02:32:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DAILY BUSTOS ESPITIA
DEMANDADO:	HAROLD ARELLANO ROA haroldarellano23@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 210 00 (14.946).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, presentada por la señora DAILY BUSTOS ESPITIA a través de apoderado judicial en contra de HAROLD ARELLANO ROA.

1-. Se le informa al señor demandado, que el expediente se encuentra en el archivo general del Palacio de Justicia, el cual ya se solicitó, a esperar que lo alleguen al Juzgado y sea escaneado para darle tramite a su solicitud, ya que se hace necesario el expediente para emitir decisión.

De todas maneras, se adelanta lo siguiente:

2-. Del memorial allegado por parte del demandado se anexan al expediente digital y se le informa que, lo mismo que envié al Juzgado lo debe hacer llegar a la señora demandante, de acuerdo al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena se sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente. (“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/78.htm”).

3-. Igualmente se **REQUIERE** a la señora demandante, por el término de cinco (5) días, después de la notificación de éste proveído y escrito presentado por el demandado, para que informe a éste Despacho Judicial, si el señor demandado le adeuda dineros de cuotas de alimentos, de acuerdo a la diligencia de audiencia del cuatro (4) de septiembre de 2017, después de notificada previas constancias de haberse enterado de dicha solicitud, si guarda silencio es que está de acuerdo con el levantamiento de la medida cautelar de las cesantías e indemnizaciones y le sean entregadas las mismas al señor Arellano Roa.

4-. Notifíquesele a la parte demandante, debiendo el demandado prestar la colaboración necesaria con el fin de comunicarle las decisiones tomadas en éste proceso.

5-. Enterada la demandante y vencido el término dado, regrese oportunamente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6199e6d203b846f84c5eb64fe39c463e74b3e875779578667fcf94defe06c61**
Documento generado en 19/10/2020 02:41:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VALERIA CARRILLO PEÑARANDA
DEMANDADO:	JAVIER ALFONSO TORRES APARICIO jotatorres17@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 285 00 (16.954).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1-. NO se anota dirección, número de teléfono y correo electrónico de la señora demandante, de acuerdo al núm. 2 y 10 art. 82 CGP.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor HEBER MAURICIO MANTILLA BOTELLO, como apoderado de la señora VALERIA CARRILLO PEÑARANDA, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5088734ea0a6a5c2e429c1b9335b33f0232ec11544af2186fb627130642e7a0d
Documento generado en 19/10/2020 01:45:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YELITZA PAOLA GALVIS MONTAÑEZ sharidpaola0322@gmail.com
DEMANDADO:	JESUS ELIGIO MENDOZA GOMEZ jemg2020@yahoo.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 292 00 (16.961).

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que;

1-. La dirección del apoderado judicial es la misma de la señora demandante, debiéndose allegar la dirección correcta de la misma, con el fin de allegarle comunicaciones en llegado caso de su renuncia al poder, de acuerdo al núm. 2 y 10 art. 82 CGP. O certificar que conviven bajo el mismo techo.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO luisbohorquezabogado@gmail.com como apoderado de la señora YELITZA PAOLA GALVIS MONTAÑEZ, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- NULIDAD DE REGISTRO-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2020-00293-00- INTERNO 16962**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, mediante el cual la señora **SHIRLEY GISELA IBÁÑEZ ANGARITA**, a través de Apoderada Judicial solicita la ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario-N.S.- Colombia.

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que se aportó el Acta de Nacimiento, sin estar debidamente apostillada. Así mismo no se allega el Certificado de Nacido Vivo, haciéndole saber que este también debe estar debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1º Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2º. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora LILIBETH ANDREINA VENTURA PEREZ, conforme al poder otorgado por la demandante.

(firma electronica)

SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON

nubia/j.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925db5dbcdea3f7ac400122554f4f630d6a925cded8c58096e191c5dcb1836a8

Documento generado en 19/10/2020 03:11:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- NULIDAD DE REGISTRO-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2020-00295-00- INTERNO 16964**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentado por **STEVEN YASIR MOLINA AFRICANO**, a través de apoderado judicial.

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que el certificado de nacido vivo, del señor **STEVEN YASIR MOLINA AFRICANO**, no ha sido aportado, recordando que este debe estar debidamente apostillado.

De otra parte, teniendo en cuenta la situación actual por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela para el apostille de los documentos, el Congreso de la República expidió el Decreto 356 de 2017 con la finalidad de regular la inscripción extemporánea del registro civil en Colombia, por medio del cual el artículo 2.2.6.12.3.1 numeral 5° autoriza que "el solicitante deberá acudir con al menos dos (2) testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante". (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto, se requiere que la parte actora aporte el nombre de dos (2) testigos para suplir dicho trámite.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° **INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue los documentos antes señalados. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2° **REQUERIR** que la parte actora para que aporte el nombre de dos (2) testigos para suplir dicho trámite.

3°. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor **JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES**, conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04547dbca20ed824b3d17ebe90b2fd354bd6ffce44876566d59d2304df4b9e96

Documento generado en 19/10/2020 03:14:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, Radicado No. 54 001 31 60 004 2020- 00297-00 (16.966), promovida por el señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA GABRIELA ROZO SANCHEZ, con relación al niño J.D. G.R.

La demanda y sus anexos se encuentran acorde con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el art 21 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. Admitir la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, Radicado No. 54 001 31 60 004 2020- 00297-00 (16.966), promovida por el señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA GABRIELA ROZO SANCHEZ, con relación al niño J.D. G.R.

2°.- Dar el trámite del proceso verbal sumario.

3°.- Reconocer a la doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO como apoderada judicial del demandante DAVID ALEJANDRO GARCÍA LOPEZ, los término y para el poder conferido.

4°.- Notificar el presente auto a la demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5°.- Respecto a la medida provisional solicitada, se ordena RATIFICAR provisionalmente, las medidas adoptadas en audiencia celebrada de fecha 20 de febrero de 2020, en la Comisaría de Familia de Los Patios Norte de Santander, respecto a la reglamentación de visitas. Igualmente el demandante debe aportar prueba de pago de la cuota de alimentos fijada provisionalmente en favor de su menor hijo, en caso de no demostrarse que se encuentra al día, no será escuchado en la reclamación de los derechos sobre el menor de edad, conforme lo preceptuado en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

6°.- Se ordena practicar visita social al hogar del niño J.D. G.R., a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las visitas, y en igual sentido al hogar del demandado, para lo cual se comisiona al Juzgado de Familia en oralidad (R) de la ciudad de Cali- Valle. Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

7°.- NOTIFICAR a las funcionarias Defensora y Procuradora de Familia.

9º. Se dispone requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, como es la notificación de la demanda teniendo en cuenta el correo electrónico aportado al libelo. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P. Numeral 1º

10º.- Igualmente se requiere a las partes el cumplimiento del art 78 numeral 14 “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, en ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al Juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”. Por otra parte se les advierte, que el horario laboral fijado y en consecuencia para la recepción de memoriales corresponde a los días hábiles en el horario de 8:00 A.M. a 12: 00.M., y de 1:00P.M. a 5:00 P.M. conforme al acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 que modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Distrito judicial de Cúcuta, medida que estará vigente hasta nueva orden del Consejo Seccional de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a1484957311a322a09c83c4529d4741d3e53281043676d82f04dba1808c517

Documento generado en 19/10/2020 02:34:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2020-00302-00 (Int. 16.971), promovida por la señora DEISY JOHANNA SANCHEZ BASTOS, a través de la Defensora de familia del ICBF, en contra del señor VICTOR MANUELORTIZ, con relación al niño L.E. S.B.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2020-00302-00 (Int. 16.971), promovida por la señora DEISY JOHANNA SANCHEZ BASTOS, a través de la Defensora de familia del ICBF, en contra del señor VICTOR MANUELORTIZ, con relación al niño L.E. S.B.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante

CUARTO: Notificar al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Lo cual se hará por parte de la notificadora de este Juzgado, en razón del amparo de pobreza concedido a la parte actora.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, donde las partes junto con al niño L.E. S.B., deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SÉXTO: NOTIFICAR a las funcionarias Defensora y Procuradora de Familia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandante para que suministre al juzgado los canales digitales que elija para los trámites del presente proceso, de ser posible el correo electrónico, redes sociales y número celular. Igualmente se requiere a las partes el cumplimiento del art 78 numeral 14 "enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, en ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al Juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”

Por otra parte se les advierte, que el horario laboral fijado y en consecuencia para la recepción de memoriales corresponde a los días hábiles en el horario de 8:00 A.M. a 12: 00.M., y de 1:00P.M. a 5:00 P.M. conforme al acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 que modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Distrito judicial de Cúcuta, medida que estará vigente hasta nueva orden del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ce57b83d792e2c0934b5c3ba9f04995436d11a8dde3090fd1ed225970a89dc

Documento generado en 19/10/2020 02:27:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**